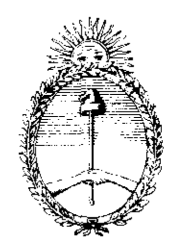
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 24 DE MARZO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.354

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

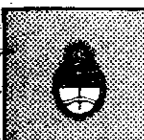
DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 460/92

Modificación de la Reglamentación de Justicia Militar (Decreto Nº 712/89).

Bs. As., 18/3/92

VISTO lo informado por el Señor Director Nacional de Gendarmería, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que en la Reglamentación de Justicia Militar para Gendarmería Nacional (Decreto 712/89) no se encuentran taxativamente establecidas las instancias que se consideran sucesivas, a los efectos de que el personal recurra las sanciones disciplinarias que le imponga la autoridad competente.

Que, asimismo, resulta necesario determinar —en función de la jerarquía del personal involucrado— la autoridad que debe constituir la última y definitiva instancia para la resolución de los recursos de que se trata, para contar con un instrumento normativo adecuado a la peculiaridad del ejercicio del mando en dicha Institución.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 86, incisos 1 y 2, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Inclúyese como Nº 232 bis de la Reglamentación de Justicia Militar para Gendarmería Nacional (Decreto 712/89), el siguiente: "Nº 232 bis: Instancias: A los efectos de la interposición de los recursos pertinentes, se consideran instancias sucesivas a los superiores en línea ascendente, que ejercen los cargos que se encuentran ubicados en la cadena de comando respectiva. Para el personal de Gendarmes, Suboficiales Subalternos, Suboficiales Superiores, Oficiales Subalternos y Oficiales Jefes, la última y definitiva instancia la constituye el Director Nacional de Gendarmería; para Oficiales Superiores, el Presidente de la Nación".

Art. 2º — Sustitúyese el inciso 8 del Nº 233 de la Reglamentación mencionada en el artículo anterior por el siguiente: "8. El Superior que reciba el expediente procederá en la forma antes establecida y así sucesivamente, y el interesado mientras no se halle conforme con las resoluciones dictadas recorrerá las instancias sucesivas a que se refiere el Nº 232 bis".

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 463/92

Establécese que se podrá solicitar la adecuación de remuneraciones de personal de las jurisdicciones comprendidas en los alcances del Decreto Nº 993/91 que cuenten con Plantas de Personal No Permanente.

Bs. As., 18/3/92

VISTO la Resolución S. G. P. N. Nº 58 del 21 de diciembre de 1982 y el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto citado en primer término se aprobaron las "Normas para Plantas no Permanentes de Personal Contratado y Transitorio", cuyo articulado incluye remisiones al Escalafón del Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto Nº 1428/73, a los fines de establecer las remuneraciones que percibirán dichos agentes durante su cometido.

Que por imperio del pronunciamiento del PODER EJECUTIVO NACIONAL, se aprobó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA), que reemplazará al antes citado ordenamiento escalafonario.

Que, por otra parte, el Decreto Nº 2630 del 12 de diciembre de 1991, dispuso la caducidad de las Plantas no Permanentes al 31 de diciembre del mismo año, con las excepciones y procedimientos de habilitación que el texto consagra en forma expresa.

Que entre las jurisdicciones que han solicitado la habilitación de dotaciones de ese carácter, se encuentran aquéllas comprendidas en el Sistema Nacional que viene de aprobarse.

Que, por lo tanto, procede arbitrar las medidas conducentes a armonizar, en tales casos, las previsiones estructurales que se propicien, con el esquema retributivo adoptado por el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las jurisdicciones comprendidas en los alcances del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91, que cuenten con Plantas de Personal no Permanente, podrán solicitar la adecuación de las remuneraciones del personal incluido en las mismas, de conformidad con las disposiciones contenidas en el presente Decreto.

Art. 2º — Al solo efecto de la aplicación de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, entiéndese por "jurisdicción" las dependencias de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL que cuenten con Delegación Jurisdiccional de Carrera propia, constituida en orden a las previsiones del artículo 4º del Decreto Nº 993/91 y normas complementarias.

Art. 3º — Las jurisdicciones a que se hace referencia en el artículo anterior deberán gestionar ante la respectiva Delegación Jurisdiccional de Carrera la asimilación de las categorías a la que se equiparan las remuneraciones del personal designado en Plantas no Permanentes, a la asignación básica de los niveles escalafonarios dados por el Sistema Nacional que obra como ANEXO I a dicho Decreto.

Art. 4º — Sólo podrán acceder a la adecuación que se menciona en el artículo anterior, las jurisdicciones que cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que cuenten con Plantas no Permanentes aprobadas por acto del PODER EJECUTIVO

SUMARIO

	Pág.
ADHESIONES OFICIALES	
Resolución 92/92-SG Declárase de Interés Nacional a la Fiesta del Moscatel.	3
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL	
Decreto 463/92 Establécese que se podrá solicitar la adecuación de remuneraciones de personal de las jurisdicciones comprendidas en los alcances del Decreto Nº 993/91 que cuenten con Plantas de Personal No Permanente.	1
COMERCIO EXTERIOR	
Resolución 77/92-SIC Fíjase un Valor Normal Mínimo de Exportación FOB preventivo que se aplicará a las bujías de encendido para automotores originarias de la República Federativa del Brasil.	6
Resolución 78/92-SIC Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de caño soldado de acero al carbono originario de la República de Sudáfrica.	6
GENDARMERIA NACIONAL	
Decreto 460/92 Modificación de la Reglamentación de Justicia Militar (Decreto Nº 712/89).	1
IMPUESTOS	
Resolución 3480/92-DGI Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico. Ley Nº 23.966, Título VI. Liquidación anual del gravamen e ingreso del saldo resultante. Forma, plazos y demás condiciones.	5
INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA	
Decreto 462/92 Apruébase la Planta No Permanente del citado Organismo	2
JUSTICIA	
Resolución 284/92-MJ Acéptase la renuncia del Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca.	4
JUSTICIA MILITAR	
Decreto 464/92 Indulto	3
OBRAS SANITARIAS DE LA NACION	
Resolución 80.415/92-OSN Procedimiento a seguir para el volcado de vertidos y/o barros líquidos en el Establecimiento Wilde.	4
PESCA	
Resolución 128/92-SAGP Prohíbese la captura de merluza Merluccius Hubbsi y especies acompañantes.	3
SANIDAD ANIMAL	
Resolución 152 bis/92-SENASA Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Jesús María.	3
Resolución 153/92-SENASA Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Patiño Sureste.	3
Resolución 154/92-SENASA Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en un Departamento de la Provincia de Santa Fe.	4
Resolución 155/92-SENASA Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.	4
REMATES OFICIALES	
Anteriores	11
CONCURSOS OFICIALES	
Anteriores	11
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	8
Anteriores	11

NACIONAL, dictado en cumplimiento de las pautas dadas por el Decreto Nº 2680/91.

b) Que hubieren aprobado el reencasillamiento de la totalidad del personal permanente al Sistema Nacional instituido por el Decreto Nº 993/91.

Art. 5º — La Delegación Jurisdiccional respectiva analizará la planta elevada y propondrá a la Comisión Permanente de Carrera, creada por el artículo 4º del Decreto Nº 993/91, la equiparación con los niveles funcionales del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, teniendo en cuenta para ello las instrucciones que, respecto del personal permanente incluido en sus alcances, se impartieron por conducto de la Resolución S. F. P. Nº 112/91, sus modificatorias y complementarias.

Art. 6º — La Comisión Permanente de Carrera analizará las propuestas de las distintas jurisdicciones y elevará su dictamen a consideración del Secretario de la Función Pública de la PRESIDENCIA DE LA NACION, quien, conjuntamente con el Ministro del área respectiva y previa intervención de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, suscribirán el acto administrativo correspondiente.

Art. 7º — En ningún caso el personal que integre las dotaciones de Plantas no Permanentes comprendidas en el presente Decreto, podrán percibir retribuciones que superen la asignación básica correspondiente al Nivel B. del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

Decreto 462/92

Apruébase la Planta No Permanente del citado Organismo.

Bs. As., 18/3/92

VISTO la Ley Nº 17.741 modificada por su similar Nº 20.170, la Ley Nº 23.052 y su modificatoria Nº 23.076, el Decreto Nº 828 del 16 de marzo de 1984 y su modificatorio Nº 3899 del 14 de diciembre de 1984, el Decreto Nº 734 del 20 de abril de 1990, el Decreto Nº 2476 del 26 de noviembre de 1990, el Decreto Nº 1260 del 3 de julio de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que entre las responsabilidades asignadas al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, Organismo descentralizado dependiente de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, se encuentra el mantenimiento del CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA y la COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS.

Que es necesario asegurar el cumplimiento de las funciones del CENTRO DE EXPERIMENTACION Y DE REALIZACION CINEMATOGRAFICA dado que constituye el único centro de enseñanza a nivel nacional existente, en materia de capacitación teórica y técnica cinematográfica.

Que el mantenimiento del Centro se encuentra regulado dentro del artículo 28, inciso g) de la Ley de Fomento y Regulación de la Actividad Cinematográfica.

Que el Centro se encuentra sujeto a frecuentes reacondicionamientos propios del desarrollo tecnológico y operativo de la actividad, situación que fundamenta el carácter de transitorio de su respectiva planta de profesores.

Que por Ley Nº 23.052 y sus reglamentaciones el INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, tiene a su cargo la COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS (CAEC) cuyas funciones consisten en la calificación de películas.

Que es necesario asegurar la representación del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA en las TRES (3) salas que constituyen dicha Comisión garantizando el financiamiento de sus SEIS (6) miembros integrantes.

Que a fin de adecuar la actualización, mejora y renovación de los criterios de calificación se fundamenta la existencia de una Planta No Permanente de Personal Transitorio, de nombramiento periódico.

Que la citada Planta debe ser considerada dentro de las prescripciones del artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 2476/90, ya que se refiere a actividades de índole cultural.

Que es facultad del Poder Ejecutivo Nacional el dictado del presente decreto, en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 86 inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la Planta No Permanente del INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA, Organismo descentralizado de la SECRETARIA DE CULTURA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, para el Ejercicio 1992, que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto de conformidad con los términos del artículo 9º inciso a) del Decreto Nº 2476/90.

Art. 2º — Exceptúase al INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA del cumplimiento del artículo 27 del Decreto Nº 435/90 y sus modificatorios, sustituido por el artículo 5º del Decreto Nº 1887/91.

Art. 3º — Apruébase la distribución por cargos y horas cátedra que como Anexo II forma parte integrante del presente decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION - Organismo Descentralizado 071 - INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA - Partida 1120 del Presupuesto para la Administración Nacional correspondiente al año 1992.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio F. Salonia. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

JURISDICCION: MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA

PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO PARA EL EJERCICIO 1992

IMPUTACION: 5-01-70-176-2-071-11-1120

ESTRUCTURA	UNIDAD ORGANICA	SITUACION DE REVISTA	FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS	REMUNERACION (MENSUAL) O POR	HORAS SEMANALES	CANTIDAD DE HORAS CATEDRA	CANTIDAD DE CARGOS	CATEGORIA EQUIVALENTE Decreto Nº 1428/73	PERIODO PREVISTO DE CONTRATACION DESDE-HASTA
DECRETO Nº									
1260 del 03/07/91	INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA		Transitorio Instructores de Técnica Cinematográfica, Formación especializada con experiencias fílmicas.	66.742 (1)		8.000			01/01/92 31/12/92
			Miembros de la COMISION ASESORA DE EXHIBICIONES CINEMATOGRAFICAS. Decreto Nº 828/84. Calificación de películas nacionales y extranjeras	3.100.000 (2)	40		6	21	01/01/92 31/12/92

(1) Indice 15,10 equivalente a profesor del Nivel Superior de la DIRECCION NACIONAL DE EDUCACION SUPERIOR, dependiente del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION, Valor índice uno ₳ 4.420 al 1-3-91.

(2) Las remuneraciones son las vigentes al 1-3-91 y se ajustarán conforme las pautas salariales que para el Sector Público dicte el Poder Ejecutivo Nacional a partir de dicha fecha.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

ANEXO II

PRESUPUESTO 1992

INCISO 11 - PERSONAL

DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS CATEDRA

FINALIDAD: 5 CULTURA Y EDUCACION

FUNCION: 01 CULTURA

JURISDICCION: 70 MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

PARTIDA PRINCIPAL	REGIMEN	CARGO Y CATEGORIA	CANTIDAD DE CARGOS
PROGRAMA 176 — PROMOCION Y DIFUSION DE LAS ACTIVIDADES CINEMATOGRAFICAS			
CARACTER 2 — O.D. 071 - INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA			
1120 — PERSONAL NO PERMANENTE			
	200 — PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL		
		004 - 21	6
		CANTIDAD DE CARGOS	6
998 — PERSONAL CONTRATADO			
	113 —PROFESOR TECNICAS CINEMATOGRAFICAS (HORAS CATEDRA)		8.000
	CANTIDAD HORAS CATEDRA		8.000
	TOTAL DE CARGOS		6

JUSTICIA MILITAR

Decreto 464/92

Indulto.

Bs. As., 18/3/92

VISTO la solicitud de indulto FT O 2003/1 formulada por el ex Sargento 1ro. de Infantería Andrés Marcial GEREZ (M 7146166), lo informado por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el ex Sargento 1ro. de Infantería Andrés Marcial GEREZ (M 7146166) fue condenado por el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", según sentencia de fecha 24 de junio de 1965, a la pena de DOS (2) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION, con las accesorias de "DESTITUCION" e "INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA", como autor responsable del delito común de "DEFRAUDACION".

Que el CONSEJO SUPREMO DE LAS FUERZAS ARMADAS, ha dictaminado de acuerdo a lo prescripto en el Nro. 318, apartado b) de la Reglamentación de Justicia Militar (LM 1-I), siendo su opinión que el señor Presidente de la Nación, conceda la gracia del indulto, únicamente respecto de la pena accesoria de "INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA", teniendo especialmente en cuenta los hechos que motivaron la condena, las circunstancias que rodearon los mismos, y que la "INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA" constituye en el presente caso una pena subsistente y excesiva, en relación a las causas que dieron origen al sumario.

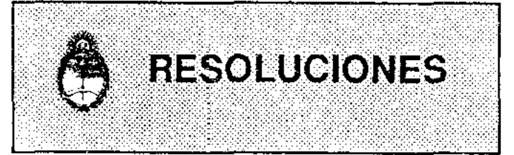
Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 480 del Código de Justicia Militar (LM 1).

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Indúltase al ex Sargento 1ro de Infantería Andrés Marcial GEREZ (M 7146166) de la pena accesoria de "INHABILITACION ABSOLUTA PERPETUA" que le fuera impuesta por el CONSEJO DE GUERRA PERMANENTE PARA EL PERSONAL SUBALTERNO DEL EJERCITO "BUENOS AIRES", según sentencia de fecha 24 de junio de 1965.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Antonio E. González.



Secretaría General de la Presidencia de la Nación

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 92/92

Declárase de Interés Nacional a la Fiesta del Moscatel

Bs. As., 18/3/92

VISTO la nota enviada por la intendente de la Municipalidad de Albardón, Provincia de San Juan; y

CONSIDERANDO:

Que en la localidad de Albardón, provincia de San Juan, se realizará los días 20, 21 y 22 de marzo de 1992 la Fiesta del Moscatel.

Que este acontecimiento es la satisfacción de todo un pueblo que trabaja cada temporada en las vides que dan su esperado fruto luego de un año de trabajo y esfuerzo de todas las familias, que hacen posible que la uva moscatel llegue a los hogares de nuestro país y de todo el mundo.

Que es propósito de las autoridades nacionales brindar su total apoyo y reconocimiento a aquellas personas que trabajan para el crecimiento del país.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 101 de fecha 16 de enero de 1985.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de Interés Nacional a la Fiesta del Moscatel a llevarse a cabo en la localidad de Albardón, Provincia de San Juan, los días 20, 21 y 22 de marzo de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Bauzá.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 128/92

Prohíbese la captura de merluza Merluccius Hubbsi y especies acompañantes.

Bs. As., 17/3/92

VISTO y CONSIDERANDO:

Que de los estudios realizados por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO -INIDEP- en la Zona Común de Pesca surge la existencia en áreas determinadas, de gran cantidad de ejemplares juveniles de merluza merluccius hubbsi concentradas en determinadas épocas del año.

Que a efectos de la preservación de los recursos ícticolas es necesario disponer la prohibición de actividades de buques pesqueros en tareas de captura en el área mencionada en el período enero/abril de cada año.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del Decreto Nº 2236 del 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

Artículo 1º — Prohibir durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 30 de abril de cada año, la captura de merluza Merluccius Hubbsi y especies acompañantes en el área delimitada por las rectas que unen los siguientes puntos geográficos: Latitud 37º 03' Sur; Longitud 54º 20' W; Latitud 36º 43' Sur Longitud 54º 43' W; Latitud 37º 38' Sur Longitud 56º 10' W; Latitud 37º 50' Sur Longitud 55º 00' W.

Art. 2º — Prohíbese en el área descripta y en el mencionado período, el uso de red de arrastre.

Art. 3º — La presente tiene vigencia a partir del día de la fecha.

Art. 4º — Comuníquese a la Comisión Técnica Mixta del Frente Marítimo.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo Regúnaga.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 152 bis/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Jesús María.

Bs. As., 16/3/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Sector SUDESTE del Departamento TOTORAL, Pedanía CANDELARIA y parte de la Pedanía SINSACATE, y el NORTE del Departamento COLON, Pedanías CANAS y CONSTITUCION de la Provincia de CORDOBA, denominado Plan JESUS MARIA, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el Sector SUDESTE del DEPARTAMENTO TOTORAL en la PEDANIA CANDELARIA y parte de la PEDANIA SINSACATE, y el NORTE del DEPARTAMENTO COLON en las PEDANIAS CANAS y CONSTITUCION de la PROVINCIA de CORDOBA, denominado PLAN JESUS MARIA que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 153/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa denominado Plan Patiño Sureste.

Bs. As., 16/3/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en

el Area Sureste del Departamento PATIÑO de la Provincia de FORMOSA, denominado Plan PATIÑO SURESTE, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO PATIÑO de la PROVINCIA DE FORMOSA abarcando el AREA SURESTE denominado PLAN PATIÑO SURESTE, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 154/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en un Departamento de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 16/3/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Departamento GENERAL BELGRANO de la Provincia de SANTA FE, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de elevada cobertura vacunal, merced a la utilización de vacuna de adyuvante hidroxisaponinado en tres períodos anuales.

Que el uso de este inmunógeno está previsto para las áreas endémicas secundarias en el Plan Nacional de Control de la Fiebre Aftosa (1990-1992).

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ella ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el DEPARTAMENTO GENERAL BELGRANO de la PROVINCIA DE SANTA FE, que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 155/92

Apruébase el Programa de Lucha Antiaftosa en un Partido de la Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 16/3/92

VISTO que la GERENCIA DE SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS propone aplicar un programa de lucha intensiva antiaftosa en el Partido de CAÑUELAS de la Provincia de BUENOS AIRES, que fuera previamente acordado con representantes del sector agropecuario oficial y privado, y

CONSIDERANDO:

Que el programa a implementar tiene como propósito establecer una zona de alta inmunidad antiaftosa, merced a la utilización de vacuna de adyuvante oleoso de SEIS (6) meses de período inmunitario.

Que el uso de este inmunógeno permite adecuar las fechas de vacunación a las necesidades de manejo de los rodeos en la zona.

Que con este programa se logrará aumentar la eficacia y eficiencia del sistema de información y vigilancia epidemiológica, y como consecuencia de ello disminuirá la incidencia de dicha enfermedad y las pérdidas por ellas ocasionadas.

Que en este programa se destaca la participación de los distintos sectores del quehacer pecuario, gubernamentales y no gubernamentales que constituyen la Comisión Zonal de Sanidad Animal, estando a cargo de los productores a través de la citada Comisión la administración del Plan.

Que el Plan se elaboró acorde con los lineamientos técnicos generales establecidos por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en el PLAN NACIONAL DE CONTROL DE FIEBRE AFTOSA (1990-1992).

Que tiene aprobación de la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL y de la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Nº 260/89 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL está facultado para decidir respecto a la distribución de la vacuna disponible para cubrir las necesidades de los programas en ejecución y a ejecutar.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud de lo dispuesto en la Resolución Nº 574 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de fecha 29 de junio de 1988 y el Artículo 33 de la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el PROGRAMA DE LUCHA ANTIAFTOSA en el PARTIDO DE CAÑUELAS de la PROVINCIA DE BUENOS AIRES que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

Art. 2º — Los propietarios o tenedores por cualquier título, de ganado bovino, ovino, caprino o porcino, todas las personas físicas o jurídicas vinculadas al programa de aplicación de este proyecto en la región estarán obligadas a suministrar las informaciones que se les requieran, cumplir los procedimientos ordenados en la presente norma y prestar la colaboración necesaria para la ejecución del Plan.

Art. 3º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL tendrá a su cargo las funciones de policía sanitaria, vigilancia epidemiológica; y la coordinación técnica del programa mediante su participación en el Consejo Técnico de la Comisión Zonal.

Art. 4º — Las infracciones a lo establecido en la presente Resolución serán sancionadas conforme lo previsto por el Artículo 24 de la Ley 23.899.

Art. 5º — En el área afectada por el programa, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 2 de la Resolución Nº 574/88 de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Oscar O. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Ministerio de Justicia

JUSTICIA

Resolución 284/92

Acéptase la renuncia del Procurador Fiscal Federal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de General Roca.

Bs. As., 18/3/92

VISTO el expediente Nº 83.474/92 del registro de este MINISTERIO y las atribuciones conferidas al suscripto por la "Ley de Ministerios" (t.o. año 1983) con las modificaciones introducidas por la Ley Nº 23.390.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 19 de marzo de 1992, la renuncia presentada por el señor doctor Juan Manuel SALGADO (D.N.I. Nº 11.187.145), al cargo de PROCURADOR FISCAL FEDERAL ANTE EL JUZGADO FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE GENERAL ROCA (PROVINCIA DE RIO NEGRO).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — León C. Arslanián.

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Resolución 80.415/92

Procedimiento a seguir para el volcado de vertidos y/o barros líquidos en el Establecimiento Wilde.

Bs. As., 18/3/92

VISTO el Decreto Nº 674/89 y sus Disposiciones Instrumentales establecidas por Resolución O.S.N. Nº 79.179-90, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichos instrumentos se han establecido lineamientos específicos en materia de control de vertidos y barros provenientes de establecimientos industriales y especiales, a los efectos de la preservación de los recursos hídricos de los cuales se abastece la EMPRESA para la prestación de su servicio.

Que la competencia de O.S.N. se limita a la recepción de líquidos residuales industriales que reúnen características similares a los vertidos cloacales domiciliarios.

Que en el caso de residuos industriales peligrosos el destino final de los mismos es responsabilidad del generador, ya sea transformándolos en no peligrosos, o logrando de las autoridades competentes la autorización de disposición final cumpliendo con las normas vigentes en materia de preservación del medio ambiente.

Que O.S.N. no tiene como misión y función ser el receptor de residuos peligrosos, sin tratamiento previo por parte del generador, atento además que los mismos afectarían sus instalaciones destinadas fundamentalmente a atender la evacuación de residuos domiciliarios.

Que se hace imprescindible adoptar medidas de control sobre la recepción de vertidos generados en establecimientos industriales y especiales, en el vaciadero establecido para ello (ESTABLECIMIENTO WILDE), con total ajuste a los límites de calidad tolerados en la reglamentación en vigencia.

Que esta EMPRESA considera que es un deber primordial establecer un procedimiento de carácter provisorio para atender en la medida de sus posibilidades y en forma urgente, el control de dichos elementos vertidos en sus instalaciones del ESTABLECIMIENTO WILDE, sin perjuicio de la implementación de todo un sistema definitivo en el marco del Decreto Nº 674/89, cuando se superen los obstáculos presupuestarios existentes a la fecha.

Que las GERENCIAS GENERALES de ESTUDIOS Y PROYECTOS y OPERACIONES proponen el dictado de la presente.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS tomó intervención a fs. 90, dictaminando que no existe observación legal al dictado de la presente.

Por ello,

EL INTERVENTOR GENERAL,
RESUELVE:

Artículo 1º — Conforme a lo establecido en el Decreto Nº 674/89 y sus Disposiciones Instrumentales, el volcado de vertidos y/o barros líquidos en el ESTABLECIMIENTO WILDE, de la EMPRESA O.S.N. producidos por establecimientos industriales y especiales ubicados en su jurisdicción se regirán por el procedimiento *siguiente:*

1 — Los transportistas de efluentes y/o barros líquidos, solamente podrán descargar en el vaciadero habilitado, la carga producida por un solo establecimiento industrial o especial.

2 — Sólo podrán descargarse en el ESTABLECIMIENTO citado, los vertidos correspondientes a personas físicas o jurídicas, que hayan cumplido con los siguientes requisitos:

2.1. Que hayan presentado las declaraciones juradas conforme al artículo 10 del Decreto Nº 674/89.

La comprobación del cumplimiento de dicha obligación será llevada a cabo con copia autenticada de la recepción de dicha declaración por la EMPRESA O.S.N.

Ante la falta de presentación de dichas copias por no haber dado cumplimiento a tal obligación, se podrá recibir la carga si se cumple con el artículo siguiente de la presente resolución, debiendo el ESTABLECIMIENTO WILDE informar al DEPARTAMENTO CONTAMINACION HIDRICA a efectos de proceder a la confección de oficio de la Declaración Jurada no presentada y la aplicación de las sanciones que correspondan.

2.2. Que el generador tenga factibilidad o autorización precaria de volcamiento a vaciadero, otorgado por la EMPRESA O.S.N. o en su defecto que se encuentre en trámite para su resolución inmediata.

No serán admitidas para su vertido en el vaciadero, descargas que contengan sustancias peligrosas especificadas en la Ley Nº 24.051, RESIDUOS PELIGROSOS; salvo aquellas contempladas por los parámetros de control vigentes en la EMPRESA para la aplicación del Decreto P.E.N. Nº 674/89, y que su concentración en el vertido no superen los límites de concentración tolerados vigentes.

Los costos de extracción de las muestras y análisis físico-químicos de los efluentes y/o barros solicitados a descargar en el vaciadero, que deben realizarse para evaluar la factibilidad de su descarga en el mismo, serán a cargo del solicitante.

2.3. Que se haya confeccionado el correspondiente *MANIFIESTO DE CARGA conforme* el modelo del mismo que se agrega como ANEXO I.

Art. 2º — La omisión de los documentos mencionados en la presente resolución, determinará el rechazo de la admisión de la carga. Sin perjuicio de ello se tomarán los datos e información necesaria a efectos de que la EMPRESA se encuentre en condiciones de recabar al transportista y generador, cuál ha sido el destino de dicha carga.

Art. 3º — Abrése en la GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y CONDUCCIONES de la EMPRESA O.S.N. un Registro de Transportistas de Vertidos y Barros Industriales, debiendo tener los mismos la habilitación municipal que corresponda.

Las empresas transportistas que no se registren en O.S.N., no podrán operar en los vaciaderos habilitados, a partir del plazo de QUINCE (15) días de la publicación de la presente.

La Empresa entregará un comprobante al transportista de su registro y habilitación para operar en vaciaderos de la misma.

En el caso de presentarse transportes propios del establecimiento generador de los vertidos, éstos deben reunir las mismas condiciones de registro en la EMPRESA OSN, de habilitación municipal y de higiene y seguridad que deben satisfacer las empresas transportistas que presten este tipo de servicio.

Art. 4º — El personal a cargo del vaciadero, deberá sujetar su labor a las siguientes instrucciones:

Con apoyo de personal técnico se extraerá una muestra a todos los transportes que se presenten para evacuar su carga y se rechazará sin más trámite aquellas cargas que a su buen juicio y mérito no presentan a la vista características de líquido cloacal y/o aquellos que previo análisis físico-químico básico realizado in-situ, evidencien presencia de elementos contaminantes o sobrepasen los límites de concentración admitidos.

En un libro habilitado al efecto, se hará constar la numeración dada a la muestra tomada; debiendo rubricar el transportista la conformidad de la extracción de la muestra y que la carga se compone exclusivamente de los líquidos o barros evacuados del establecimiento generador, en las actas respectivas.

El laboratorio competente para el análisis de las muestras será: el laboratorio del Establecimiento WILDE para los análisis de carácter físico químico básico realizados in-situ. En forma aleatoria se remitirán, cuando se lo considere necesario, muestras al Laboratorio Central de OSN para su análisis completo.

Analizada la muestra y en los casos en que se compruebe falsedad o error en lo consignado en el MANIFIESTO DE CARGA, se iniciarán las actuaciones administrativas que correspondan para la aplicación de las sanciones pertinentes, para lo cual se establece la aplicación de la multa prevista en el Artículo 15º inciso e) del Decreto P.E.N. Nº 674/89.

Cuando del análisis de las muestras del contenido del vertido o barro líquido, pudiera surgir un grave peligro cierto o eventual contra la salud pública, deberá procederse a efectuar la denuncia penal correspondiente.

Art. 5º — *Los transportistas* y los generadores son solidariamente responsables de los datos consignados en la declaración jurada, salvo para los primeros, respecto del contenido y toxicidad de los vertidos o barros. Aquéllos deberán extremar las medidas tendientes a requerir la identificación de quienes suscriban los manifiestos de carga, del origen o establecimiento generador de los elementos que transportan.

Art. 6º — Corresponderá la implementación y puesta en marcha del operativo y procedimientos instituidos por esta resolución a la GERENCIA GENERAL DE OPERACIONES — GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y CONDUCCIONES y a la GERENCIA GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS — DEPARTAMENTO LABORATORIOS.

Art. 7º — Encomiéndase a la GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y CONTROL — DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y SISTEMAS, que en el plazo de TREINTA (30) días, produzca un informe circunstanciado y al día, para ser elevado a la Superioridad, respecto al estado en que se encuentren las actuaciones y previsiones tendientes a poner en práctica el sistema de control establecido por las normas actualmente en vigencia sobre la materia, en el que se hará constar asimismo, cuál es el plazo ponderado para que los circuitos técnicos y administrativos se encuentren enteramente en condiciones de iniciar el cumplimiento de dicho objetivo; como asimismo cuáles son las dificultades y restricciones por las cuales se encuentra el procedimiento en el estado en que se informe y los obstáculos futuros para el establecimiento total o parcial del sistema y se propongan las medidas tendientes a superarlos.

Art. 8º — Diríjase nota al BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA acompañando copia de la presente para la publicación de la misma; comuníquese con nota a la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES. Pase a intervención de las GERENCIAS GENERALES de OPERACIONES (GERENCIA DE ESTABLECIMIENTOS Y CONDUCCIONES) y ESTUDIOS Y PROYECTOS (DEPARTAMENTO LABORATORIOS) y a las GERENCIAS de PLANEAMIENTO Y CONTROL (DEPARTAMENTO ORGANIZACION Y SISTEMAS) y ASUNTOS JURIDICOS. — Eduardo R. P. Cevallo.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución 3480/92

Impuesto sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico. Ley Nº 23.966, Título VI. Liquidación anual del gravamen e ingreso del saldo resultante. Forma, plazos y demás condiciones.

Bs. As., 20/3/92

VISTO el impuesto sobre los bienes personales no incorporados al proceso económico creado por el Título VI de la Ley Nº 23.966 y el Decreto Nº 379/92, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde establecer la forma, plazos y demás condiciones a ser observados por los contribuyentes y responsables del aludido tributo, con respecto a la liquidación anual del gravamen e ingreso del mismo.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y 29 del Título VI de la Ley Nº 23.966.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

I — SUJETOS PASIVOS COMPRENDIDOS EN EL INCISO a), ARTICULO 17 DE LA LEY Nº 23.966.

Artículo 1º — Los sujetos comprendidos en el inciso a) del artículo 17 de la Ley Nº 23.966 utilizarán el formulario de declaración jurada Nº 490, que se aprueba por la presente resolución general y el formulario de declaración jurada F. 500/C o F. 500/E, según corresponda, a efectos de:

1. Determinar el valor total de los bienes sujetos al impuesto establecido en el Título VI de la citada ley, al 31 de diciembre de cada año, y

2. Liquidar el monto del gravamen a ingresar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de dicha ley.

Art. 2º — Fíjanse como fechas de vencimiento para cumplimentar la presentación de los formularios de declaración jurada a que se refiere el artículo anterior y en su caso efectuar el ingreso del saldo de impuesto resultante, los plazos que para cada caso se establecen a continuación:

a) Contribuyentes cuyo número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) termine en cifra par o cero: hasta el día 3 de junio, inclusive, de cada año inmediato siguiente al de finalización del período fiscal por el cual se formula presentación,

b) Contribuyentes cuyo número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) termine en cifra impar: hasta el día 7 de junio, inclusive, de cada año inmediato siguiente al de finalización del período fiscal por el cual se presentan las respectivas declaraciones juradas.

Cuando las fechas de vencimiento general indicadas precedentemente coincidan con día feriado o inhábil, los plazos fijados se extenderán hasta el primer día hábil siguiente a dichas fechas.

Art. 3º — La presentación prevista en el artículo anterior se formalizará en la dependencia de este Organismo que, para cada caso, se indica a continuación:

1. De tratarse de contribuyentes bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales.

2. Demás contribuyentes: en la dependencia en la cual se encuentren inscriptos o, en su caso, en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio.

Art. 4º — El ingreso a que se refiere el artículo 2º deberá efectuarse en la forma y condiciones que se indican a continuación:

1. Responsables bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales: de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución General Nº 3.282 y sus modificaciones.

2. Responsables incorporados al Sistema Integrado de Control Especial: de acuerdo con lo dispuesto por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423.

3. Demás responsables: en cualesquiera de los bancos habilitados, mediante boleta de depósito Nº 99.

Art. 5º — A los fines previstos en el segundo párrafo del artículo 25, Título VI, de la Ley Nº 23.966, las sumas cuyo cómputo resulte procedente deberán indicarse en el inciso i) del Rubro 1 del formulario de declaración jurada F. 500/C o en el F. 500/E —Rubro 1 pagos a cuenta— según corresponda.

Art. 6º — Cuando en los formularios de declaración jurada corresponda computar bienes incluidos en el inciso f) del artículo 20 de la Ley Nº 23.966, Título VI, que pertenezcan a entidades constituidas o radicadas en el exterior que posean establecimientos estables en el país sujetos al impuesto sobre los activos, serán de aplicación las exenciones previstas en el inciso f) del artículo 21 de la ley del gravamen.

A tales fines se deberá aportar en oportunidad de la presentación de la declaración jurada del período fiscal a que corresponda, un informe de la empresa emisora de las acciones o participaciones, certificado por responsable en el cual se detallará:

1. Denominación de la entidad extranjera.

2. Denominación, domicilio y Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) del establecimiento estable en el país.

3. Proporción que el establecimiento estable representa en el capital total de la entidad extranjera.

Art. 7º — La información a proporcionar a este Organismo de la opción prevista en el artículo 19 del Decreto Reglamentario de la Ley del Impuesto Sobre los Bienes Personales No Incorporados al Proceso Económico relacionada con la valuación de inmuebles ubicados en el país, se cumplimentará mediante la presentación de una nota por duplicado en la cual se detallará el procedimiento utilizado para la determinación del valor computado a la que se adjuntará la documentación respaldatoria de ta procedimiento.

Dicha nota, deberá presentarse juntamente con los formularios de declaración jurada indicados en el artículo 1º.

II — SUJETOS PASIVOS COMPRENDIDOS EN EL INCISO b), ARTICULO 17 DE LA LEY Nº 23.966.

Art. 8º — A efectos de cumplimentar lo establecido en el artículo 26 de la Ley Nº 23.966, Título VI, los responsables allí indicados deberán presentar una nota por duplicado en la cual liquidarán el gravamen por los bienes situados en el país que pertenezcan a los sujetos mencionados en el inciso b) del artículo 17, con arreglo a las normas previstas en la citada ley y a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 1º de esta resolución general.

Art. 9º — La nota de liquidación deberá contener como mínimo los siguientes datos:

1. Del responsable del ingreso:

1.1. Personas físicas:

1.1.1. Apellido y nombres, razón social o denominación y domicilio.

1.1.2. Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.).

1.1.3. Carácter que reviste (condómino, heredero, custodio, administrador, etc.)

1.2. Sucesiones indivisas:

1.2.1. Datos del causante.

1.2.2. Datos del administrador de los bienes y/o del cónyuge supérstite y herederos.

2. Período fiscal al que corresponde la liquidación.

3. Apellido y nombres o denominación y domicilio de los titulares de los bienes gravados.

4. Detalle de bienes y liquidación del impuesto.

5. Forma, fecha y lugar de pago.

La aludida nota deberá ser suscripta por el responsable del ingreso precedida de la fórmula prevista por el artículo 28 "in fine" del Decreto Nº 1.397/79 y sus modificaciones y presentada hasta el día 7 de junio, inclusive, siguiente al de finalización del período fiscal por el cual se realiza la liquidación, ante las dependencias que se detallan en el artículo 3º de la presente.

Art. 10. — El impuesto determinado correspondiente al apartado II, deberá ingresarse de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º de esta resolución general.

Art. 11. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 77/92

Fíjase un Valor Normal Mínimo de Exportación FOB preventivo que se aplicará a las bujías de encendido para automotores originarias de la República Federativa del Brasil.

Bs. As., 23/3/92

VISTO el expediente Nº 312.161/91 del registro de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado en el VISTO, se formuló denuncia de dumping en operaciones de importación de bujías de encendido para automotores, originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL.

Que por Resolución Nº 376 del 5 de diciembre de 1991, publicada en el Boletín Oficial del 11 de diciembre de 1991, se procedió a la apertura de la investigación.

Que por expedientes Nos. 600.765/92 y 600.924/92 del registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se solicitó la aplicación de la garantía prevista en el artículo 712 de la Ley 22.415.

Que del estudio realizado hasta la fecha se verifica que el precio FOB de exportación resulta inferior al precio de venta en el mercado interno del origen denunciado.

Que dicha circunstancia es reconocida por la empresa exportadora justificándola en aspectos impositivos y financieros que no están convenientemente demostrados.

Que se ha registrado un importante crecimiento de la exportación brasileña de bujías durante el año 1991 y especialmente en el segundo semestre.

Que el total de importaciones efectivamente realizadas estaría ocasionando un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que a los fines de prevenir formas desleales de comercio resulta conveniente fijar Valores Normales Mínimos de Exportación FOB preventivos para la mercadería en cuestión, por debajo de los cuales se garantice la diferencia tal cual lo dispone el artículo 712 de la Ley 22.415.

Que resulta conveniente exceptuar de la prestación de la garantía a las mercaderías que se encuentren embarcadas en el medio de transporte respectivo, o en puerto o aeropuerto o cruzada la frontera terrestre del país de origen.

Que el Servicio Jurídico Permanente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la debida intervención, opinando que la medida es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 722 de la Ley 22.415 y por las Resoluciones M. E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989 y 146 del 16 de marzo de 1990.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase un Valor Normal Mínimo de Exportación FOB preventivo de u$s 0,60 por unidad, que se aplicará a las bujías de encendido para automotores originarias de la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, que antigüamente se despachaban a plaza por la posición de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación 85.08.00.01.21 y que actualmente lo hacen por la posición de la Nomenclatura de Comercio Exterior 8511.10.000.

Art. 2º — En caso de despacharse a plaza la mercadería descripta en el ARTICULO 1º a un precio inferior a u$s 0,60 por unidad, el importador deberá constituir una garantía por la diferencia existente entre ambos valores, con más la diferencia de tributación que corresponda.

Art. 3º — Exceptúase de lo dispuesto en el ARTICULO 1º a las mercaderías que a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución se encuentren embarcadas en el medio de transporte respectivo, o en puerto o aeropuerto o cruzada la frontera terrestre del país de origen.

Art. 4º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

Secretaría de Industria y Comercio

COMERCIO EXTERIOR

Resolución 78/92

Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de caño soldado de acero al carbono originario de la República de Sudáfrica.

Bs. As., 23/3/92.

VISTO el Expediente Nº 321.176/91 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Expediente citado en el Visto de la presente resolución, se interpuso una denuncia de dumping en operaciones de importación de caño soldado de acero al carbono de diámetro nominal en el rango de 168,3 mm. a 508 mm. (6 pulgadas a 20 pulgadas) incluyendo caño de conducción de petróleo y gas, caño de conducción de otros fluidos, caño para entubación de pozo de agua, caño de pilotes, caño de riego y caño de vallas o cercos, originarios de la REPUBLICA DE SUDAFRICA que se despachaban a plaza según la Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación N.A.D.I. 73.18.02.00.99 y actualmente según las siguientes posiciones de la Nomenclatura del Comercio Exterior N.C.E.:

Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos o gasoductos.

— 7305.11.000 Con costura (soldados) longitudinal por arco sumergido.

— 7305.12.000 Los demás, con costura (soldados) longitudinal.

— 7305.19.000 Los demás.

Los demás con costura (soldados).

— 7305.31.000 Con costura (soldados) longitudinal.

—7305.39.000 Los demás.

7306.10.000 Tubos del tipo de los utilizados en oleoductos y gasoductos.

7306.30.000 Los demás, con costura (soldados), de sección circular, de hierro o de acero sin alear.

7306.90.000 Los demás.

Que de las pruebas aportadas surge un precio de exportación a la REPUBLICA ARGENTINA inferior al denunciado como de costo de producción reconstituido en el país de origen.

Que del análisis realizado se ha verificado que las importaciones efectuadas en tales condiciones amenazan causar un perjuicio importante a la actividad productiva local.

Que, por consiguiente, se encuentran reunidos los elementos exigidos por el Artículo 708 de la Ley 22.415 para proceder a la apertura de la investigación.

Que el Servicio Jurídico competente ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 722 de la Ley 22.415 y las Resoluciones ex-M.E. Nº 372 del 16 de noviembre de 1989, ex-M.E. Nº 146 del 16 de marzo de 1990 y Decreto 1691 del 27 de agosto de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase procedente la apertura de la investigación relativa a la existencia de dumping en operaciones de importación de caño soldado de acero al carbono de diámetro nominal en el rango de 168,3 mm. a 508 mm. (6 pulgadas a 20 pulgadas) incluyendo caños de conducción de petróleo y gas, caño de conducción de otros fluidos, caño para entubación de pozo de agua, caño de pilotes, caño de riego y caño de vallas o cercos, originarios de la REPUBLICA DE SUDAFRICA, que actualmente se despachan a plaza por las posiciones de la Nomenclatura de Comercio Exterior N.C.E. 7305.11.000, 7305.12.000, 7305.19.000, 7305.31.000, 7305.39.000, 7306.10.000, 7306.30.000 y 7306.90.000, ex-Nomenclatura Arancelaria y de Derechos de Importación N.A.D.I. 73.18.02.00.99.

Art. 2º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan Schiaretti.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
058/92	30-50419049-4	ASTRAFOR S. A. I. C.

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 24/3 Nº 661 v. 24/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
037/B/92	30-57641991-7	EDIALEM S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 24/3 Nº 662 v. 24/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION CORDOBA - DIVISION GRANDES CONTRIBUYENTES

CODIGO: 027

Nº DE CERTIFICADO	Nº DE C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONANTE
04-027-92	30-57214708-4	VITOPEL S. A.
05-027-92	30-60047171-2	MECAMOTOR S. A.
06-027-92	33-50184552-9	LOFRAH S. A.

TOTAL DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS: (3) Tres.

e. 24/3 Nº 663 v. 24/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION JUNIN

CODIGO: 119

NUMERO CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
2-119	30-54317196-0	TAMAGNONE S. A. C.I. A. F.
3-119	30-53772127-4	TOMAS HNOS. Y CIA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Dos (2).

e. 24/3 Nº 664 v. 24/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
059-020/92	30-51911353-4	PENTAMAR S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: Una.

e. 24/3 Nº 665 v. 24/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
09-020/92	30-50078174-9	ISAURA S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 24/3 Nº 666 v. 24/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
051-020/92	30-55361314-7	QUITRAL-CO S. A. I. C.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 24/3 Nº 667 v. 24/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
064-020/92	30-50270433-4	PIEDRA GRANDE S. A. M. I. C. A. y F.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 24/3 Nº 668 v. 24/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
068-020/92	30-58398728-9	PAPEL DEL TUCUMAN S. A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (una).

e. 24/3 Nº 669 v. 24/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION PARANA

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	CUIT Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
º -485	30-59380210-4	DELLIZZOTTI HNOS. S. R. L.

TOTAL CONSTANCIAS: 1.

e. 24/3 Nº 670 v. 24/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial. — C. P. N. LUIS MIGUEL RABADAN, JEFE REGION JUNIN.

C. U. I. T.	DENOMINACION	OFICINA
33-60136037-9	SELINGER JOSE Y FERNANDO OMAR	DISTRITO SANTA ROSA
30-51908445-3	CASA TORROBA S. A.	"
30-62211738-6	ACEROS ACHA S. A.	"
30-58958191-8	GHIRARDI SOCIEDAD ANONIMA ENVASES FLEXIBLES	"
30-59175111-1	CARNES PAMPEANAS SOCIEDAD ANONIMA	"
30-50766565-5	ESTANCIAS LOS CALDENES S. A. COMERCIAL	"
30-58164699-9	INDUMENTARIA ARGENTINA LA PAMPA S. A. I.	"
20-04229659-8	ANCHORENA ALFREDO MARCELO	"
20-03864086-1	MARTIN MANUEL	"
20-03861704-5	GONZALEZ, ATILIO PABLO	"
30-62297154-9	CRIADORES DEL OESTE PAMPEANO S. A.	"
30-50869806-9	CARLOS G. Y FIDEL A. VILARINO Y CIA.	"
20-02975299-1	REY, ERNESTO	"
20-05052385-4	FUENTES, RAUL ALBERTO	"
30-59832117-1	FRICAL S. A.	"
30-62681153-8	MACKINLAY Y CIA. S. R. L.	"
20-00509214-1	FORTES, FRANCISCO	"
20-03034917-3	DIAZ, ROMAN	"
30-62125833-4	PICO Y CIA. S. R. L.	"

e. 24/3 Nº 671 v. 30/3/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se menciona, que quedan incorporados al sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la R. G. 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

FIRMADO: BELTRAMONE MARIA ADRIANA - JEFE (INT.) REGION Nº 6 - JUEZ ADMINISTRATIVO.

NOMBRE Y APELLIDO O DENOMINACION SOCIAL	C.U.I.T.	DEPENDENCIA
GUREVICH ADOLFO	20-04172905-9	Agencia Nº 7.
LLENAS HORACIO ALBERTO	20-04197336-7	" "
HILEROWICZ SIMON	20-04288307-8	" "
BARBOUTH RICARDO VICTOR	20-04409745-2	" "
RODRIGUEZ ALCIDES	20-04417391-4	" "
VERGANI JORGE LUIS	20-04539827-8	" "
RODRIGUEZ JOSE	23-15229485-9	" "
KERSZBERG MARIO	23-04095265-9	" "
VITON SOFIA GRACIELA DAVIDZON	27-13071790-5	" "
LEON ROMAGNOLI CHIARINI S. A. C. I.	30-50091793-4	" "
LA INDUSTRIAL EDUARDO T. CARRIZO S. A.	30-50249390-2	" "
MARGULIS HNOS. S. R. L.	30-50453182-8	" "
CON VAR S. A. C. I.	30-51676209-4	" "
CIPOL S. A. I. C. F.	30-52032231-7	" "
FURLOTTI S. A. C. I. F. I. M. A.	30-52060955-1	" "
LA SUPERIORA VIÑEDOS BODEGAS Y OLIVARES S. A.	20-52635706-6	" "
SODA BELLO S. A.	30-52784224-3	" "
CAJA DE CREDITO CERVANTES S. C. L.	33-53396369-9	" "
ZYSMAN S. A.	30-53735993-1	" "
ORTELLI HNOS. Y CIA. S. A. C. I.	30-53830032-9	" "
ANTONIO J. SERGI S. A. C. I. I. A.	30-53834126-2	" "
REPUESTOS ANTARTIDA S. A. I. C.	30-54007026-8	" "
MURRAY LEA S. A. C. e I.	33-54086823-5	" "
ALLTRONIC DE SAUL DOJMAN Y JAIME GOMEL	30-55748250-0	" "
MARIO VIANA S. A. I. C. F. e I.	30-56025082-3	" "
SODA PROFECIONAL S. A. I. C.	30-56486508-3	" "
MARIE FRANCE S. A.	30-56577125-2	" "
MATERIALES REFRACTARIOS ESPECIALES S. A.	30-57666150-2	" "
DISTRIBUIDORA SANITARIA DEL OESTE S. A.	30-59209731-8	" "
FUAR S. A.	30-59544649-6	" "
TEXTIL MARBEL S. A.	30-59546096-0	" "
JOHN BULL S. A. (EF).	30-59891813-5	" "
AMERICAN WEAR S. A.	30-60852074-7	" "
OM S. A.	20-61080357-8	" "
AUSTEX S. A.	30-61214189-0	" "
SCAMARDA S. A.	30-61242353-5	" "
INTERKIT S. A. (EF).	30-61281842-4	" "
BENDER EMILIO DUTIL CARLOS S. H.	30-61910421-4	" "
RELUMA S. A.	30-62187750-6	" "
CASA FISCHMAN S. C.	33-62193001-6	" "
MINERALES AMERICA S. A.	30-62897996-7	" "
FUNDACION A. P. N. A.	30-62965048-9	" "
NAIFF S. R. L.	33-57363887-9	" "
MANYA S. A.	33-59774172-9	" "

e. 24/3 Nº 672 v. 30/3/92

SECRETARIA DE TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR

Bs. As., 9/3/92

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento General de la Ley Nº 12.346, se hace saber a los interesados que pueden presentar a esta Dirección Nacional hasta QUINCE (15) días después de esta publicación, en un escrito original con tres copias del mismo, las observaciones que estimen pertinentes con respecto a la siguiente solicitud de permiso hecha de conformidad con las prescripciones de los artículos Nº 2 de la Ley referida y Nº 17 de su Reglamento.

EXPEDIENTE Nº: 81/87

EMPRESA: T. A. LA ESTRELLA S. A.

DOMICILIO: Lima 1689 - BUENOS AIRES

CLASE DE SERVICIO: PASAJEROS

SERVICIO A ESTABLECER: Prolongación de recorrido del servicio que presta entre BUENOS AIRES y LINCOLN (Provincia de BUENOS AIRES) hasta la localidad de ROBERTS, utilizando rutas nacional Nº 188 y provincial Nº 68, pasando por ARENAZA.

FRECUENCIA: UN (1) servicio diario de ida y vuelta.

TRAFICO: Además del autorizado para la línea BUENOS AIRES-LINCOLN, de localidades comprendidas en el tramo BUENOS AIRES-JUNIN con destino a ARENAZA y ROBERTS.

PARQUE MOVIL: Sin incrementar. — Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA - SECRETARIO DE TRANSPORTE.

e. 24/3 Nº 4838 v. 24/3/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución M. T. y S. S. Nº 104

Bs. As., 18/3/92

Visto el contenido de la Ley 24.013; y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 152º de dicha norma prevé con carácter transitorio y hasta tanto comience a efectivizarse el beneficio establecido por el Título IV de la Ley el acuerdo de una Prestación Transitoria por Desempleo;

Que es propósito del Poder Ejecutivo proceder a la implementación del beneficio dentro de los plazos legalmente fijados;

Que la aludida prestación corresponde ser atendida con recursos del FONDO NACIONAL DEL EMPLEO;

Que el artículo 149º de la Ley 24.013 determina que el Fondo Nacional del Empleo se constituirá como Cuenta Especial presupuestaria en Jurisdicción del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social;

Que a esos fines es menester adoptar, con la urgencia que el caso requiere, los recaudos administrativos tendientes a lograr la concreción del objetivo fijado;

Que la Administración Nacional de la Seguridad Social constituye, por imperio del Decreto Nº 2741/91, un Organismo Descentralizado de la jurisdicción de este Ministerio;

Que en esa virtud y hasta tanto se concrete la condición establecida en el Cuarto Considerando resulta aconsejable encomendar a la Administración Nacional antes mencionada la gestión de administración de los fondos destinados a cumplimentar las finalidades que dimanan de la Ley 24.013, toda vez que las facultades de recaudación de los mismos ya han sido asignadas a dicho Organismo a través de otras disposiciones legales;

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a la Administración Nacional de la Seguridad Social para que, con los recursos pertenecientes al "FONDO NACIONAL DEL EMPLEO" instituido por la Ley 24.013, atienda las obligaciones emergentes de la Prestación Transitoria por Desempleo, instituida por la citada norma legal.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca, y archívese. — Dr. RODOLFO ALEJANDRO DIAZ - MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.

e. 24/3 Nº 673 v. 24/3/92

Síntesis de Estatutos Confeccionadas de conformidad con la Resolución 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

Texto Sintetizado del Estatuto del SINDICATO OBREROS CERVECEROS DE SAN CARLOS SUD, aprobados por Resolución del M. T. y S. S. Nº 959 del 13/11/1991, en los términos de la Resolución Nº 17/91 emanada de la D. N. A. S., el que seguidamente se detalla:

1) Denominación, domicilio y objeto; 2) Zona de actuación;

Art. 1º): En la localidad de San Carlos Sud, Provincia de Santa Fe, el día veintisiete del mes de setiembre de mil novecientos cuarenta y uno, quedó constituida una entidad denominada SINDICATO TRABAJADORES CERVECEROS DE SAN CARLOS SUD y que agrupa a todos los trabajadores dependientes, con exclusión del personal jerarquizado, de la cervecería de San Carlos Sud (Dpto. Las Colonias - Prov. de Santa Fe).

Art. 2º): El sindicato tiene por objeto:

a) Vincular a los trabajadores de la industria; b) Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la R. A., a la cual está adherido; c) Cumplir y hacer cumplir los Convenios suscriptos por la Federación antes citada; d) Participar activamente en la Federación, enviando los delegados a las Asambleas, Congresos, Consejos Federales, y demás actividades convocadas por ésta; e) Representar ante las autoridades administrativas y las patronales, los intereses profesionales colectivos y/o individuales de sus asociados, siempre y cuando y en relación a la cuestión, no interviniera ya la Federación; f) Asumir la defensa de sus asociados en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referida a la práctica y propósitos sindicales y/o ejecución medidas dispuestas por la Federación; g) Colaborar y mantener las mejores relaciones con las centrales de trabajadores y auspiciar toda iniciativa destinada a acrecentar el entendimiento entre los trabajadores del País y en especial modo los de la industria; h) Colaborar con el Estado como órgano técnico y consultivo, en el estudio y solución de los problemas que se relacionan con las profesiones que ejerzan sus adherentes y armonizar en todo lo posible las relaciones entre Capital y Trabajo; i) Evacuar las consultas que le efectúen las autoridades de aplicación y proporcionar toda información que sea requerida por las mismas y/o cualquier organismo competente; j) Instituir beneficios de carácter mutualista y cooperativista, organizar la práctica del deporte entre asociados, crear escuelas de perfeccionamiento profesional, sostener bibliotecas, efectuar conferencias y publicaciones que tiendan a elevar la cultura y el nivel moral y material de los trabajadores, encarar en favor de sus asociados y familiares planes de asistencia médica y de vivienda y toda otra actividad lícita incluida la del turismo, que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados.

Art. 3) EL SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS DE SAN CARLOS SUD fija su domicilio en calle SAN MARTIN Nº 675 de la localidad de SAN CARLOS SUD, pudiendo fijarse un nuevo domicilio por resolución de la Comisión Administrativa del gremio, siempre que fuere dentro de los límites de la zona de actuación, determinada en el art. 1º.

3) Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados; art. 5º): Tienen derecho a ingresar como socios al Sindicato, todos los trabajadores comprendidos en la definición

del artículo 1º que presten servicios en establecimientos de la Industria Cervecería de San Carlos Sud, dentro de la zona de actuación del Sindicato.

4) Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos;

Art. 51º): El Sindicato será dirigido y administrado por una comisión compuesta por un (1) Secretario General, un (1) Secretario Adjunto, un (1) Secretario de Actas, un (1) Sub-Secretario de Actas, un (1) Tesorero, un (1) Pro-Tesorero y cinco (5) Vocales Titulares y cinco (5) Suplentes. El mandato será de cuatro (4) años y podrán ser reelectos.

Art. 59º): Son funciones y atribuciones de la Comisión Administrativa: a) Representar al Sindicato ante el Estado y los patrones;

Art. 60º): Son deberes y atribuciones del Secretario General. a) Es el representante legal de la entidad y como tal suscribe en su nombre, los documentos y/o contratos que fueren necesarios, incluso mandatos generales o especiales. La represente en todos los actos externos de la misma;

5) Número de afiliados al tiempo de la aprobación del Estatuto: al día 13 del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y uno el número de afiliados al SINDICATO OBREROS CERVECEROS DE SAN CARLOS SUD, era de ochenta y seis (86).

e. 24/3 Nº 674 v. 24/3/92

SINTESIS DE LOS ESTATUTOS DE LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA (FATPREN) —Personería Gremial Nº 367— APROBADOS POR RESOLUCION Nº 958 DEL MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL CON FECHA 13 DE NOVIEMBRE DE 1991 Y SEGUN LO DETERMINADO POR LA RESOLUCION DNAS Nº 17.491

CAPITULO I

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Artículo 1º — La FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE PRENSA, fundada el 18 de junio de 1957, con sede en la Capital Federal, es una organización gremial de segundo grado, con Personería Gremial Nº 367 y zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina, adherida a la Confederación General del Trabajo, que agrupa en su seno a todas las organizaciones de primer grado, tengan o no Personería Gremial, que adhieran voluntariamente a estos Estatutos y en la que estén nucleados los trabajadores de la prensa escrita, hablada o televisada, ya sean periodistas de diarios, publicaciones periodísticas, agencias informativas, difusoras radiales y de televisión, noticiosos cinematográficos o sus técnicos colaboradores, los empleados de administración e intendencia, los auxiliares y obreros de las distintas ramas de los órganos de difusión, los trabajadores que integren cooperativas de trabajo o sistemas de cogestión o autogestión, siempre y cuando estén comprendidos en la Ley 12.908 y sus reglamentaciones; el Decreto 13.839/46 y la Ley 12.921 y sus complementarias, y los que trabajan en oficinas de prensa oficiales o privadas y el personal de agencias de publicidad que desarrolló actividad periodística, cualquiera sea su ideología política o credo religioso y sin discriminación racial, siendo sus fines:

a) Unir, defender y capacitar a todos los trabajadores de prensa del país, por sí misma y a través de sus entidades adheridas.

b) Propender al mayor progreso del periodismo afirmando y defendiendo el ejercicio de la auténtica libertad de expresión, con acatamiento de los principios universales de la ética profesional y las leyes constitucionales del país.

c) Propender a la activa participación de los trabajadores de prensa en la elaboración de la política informativa y en la gestión administrativa de las empresas periodísticas a través de los sistemas cooperativo, de cogestión, autogestión y cualquier otra modalidad que tienda a esta finalidad.

CAPITULO X

DEL SECRETARIADO NACIONAL

Artículo 46. — El Secretariado Nacional estará integrado por aquellos afiliados que designe el Congreso Nacional Ordinario del gremio y sus cargos serán distribuidos de la siguiente manera:

Un Secretario General
Un Secretario Adjunto
Un Secretario gremial
Un Prosecretario Gremial
Un Secretario de Interior
Un Prosecretario de Interior
Un Secretario de Organización y Relaciones Sindicales
Un Secretario de Actas
Un Secretario Administrativo
Un Secretario Tesorero
Un Secretario de Prensa y Propaganda
Un Secretario de Asistencia Social
Un Prosecretario de Asistencia Social
Un Secretario de Asuntos Profesionales
Un Secretario de Relaciones Internacionales
Un Secretario de Derechos Humanos
Un Secretario de Capacitación
Un Secretario de Cultura
Una Secretaría de la Mujer
Seis Vocales Titulares
Seis Vocales Suplentes

Artículo 47. — Los Vocales Titulares y los Suplentes llevarán orden correlativo el que será tenido en cuenta en caso de tener que reemplazar algún cargo vacante superior.

Artículo 50. — Los miembros del Secretariado Nacional durarán tres años en sus mandatos, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO XII

DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 57. — El Secretario General de la FATPREN deberá ser trabajador de prensa, mayor de 21 años de edad y afiliado con no menos de dos años de antigüedad. Será el representante legal de la FATPREN como persona jurídica y gremial.

NOTA: Se deja constancia que a la fecha de aprobación de los Estatutos, el número de afiliados de la organización es de aproximadamente 20.000.-

e. 24/3 Nº 675 v. 24/3/92

SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIO DE LA PROV. DE E. RIOS

Aprobado mediante Resolución MTSS Nº 963/92

1). — Denominación, Domicilio y Objeto: Capítulo Primero — De la Organización.— Art. 1ro.— "Con la denominación de SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE ESTACIONES DE SERVICIOS, GARAGES, PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, LAVADEROS AUTOMATICOS Y GOMERIAS ANEXAS A ESTACIONES DE SERVICIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS (S.O.E.S.G. y P.E. DE ENTRE RIOS), con domicilio legal en la Calle Dr. Francisco Soler Nro. 1362 (Nuevo Domicilio a partir del día 23 de Enero de 1991, antiguo domicilio fue 25 de Junio 19 de la misma ciudad) de la ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, República Argentina."

ART. 2do. — Constituyen los Objetivos de la Organización:

1. — Propender a la defensa irrestricta de los intereses de los trabajadores de la Actividad, entendiéndose como tales los definidos en el Art. 3º de la Ley de Asociaciones Sindicales Nro. 23.551;

2. — Bregar por el perfeccionamiento técnico, profesional y cultural de sus afiliados y, en general, del de los demás trabajadores de la actividad;

3. — Obtener el mejoramiento de las condiciones socio-económicas y técnicas que resulten inherentes al desenvolvimiento de la actividad laboral de sus afiliados y de los demás trabajadores representados;

4. — Propugnar las actividades culturales, deportivas y sociales en el ámbito de su accionar;

5. — Mantener una estructura sindical abierta y sin embanderamientos y de todo cuanto signifique discriminaciones de cualquier naturaleza y contribuir a la consecución de sus objetivos a través de la fuerza que implica la unión organizada;

6. — Defender la observancia de la Legislación Social y de todas y cada una de las disposiciones normativas que regulan la actividad;

7. — Estrechar lazos perdurables de solidaridad y mutua cooperación con otras entidades sindicales y fomentar la unión de y con las mismas, con miras a la obtención de una acción sindical orientada a la consecución del mejoramiento económico y social de todos los trabajadores y, entre ellos, de sus representantes;

2). — Zona de Actuación: Art. 1º "... y zona de actuación en el ámbito geográfico de la Provincia de Entre Ríos, funcionará la Organización Sindical fundada el día 9 de Enero de 1983 y, titular de la Personería Gremial Nro. 1215...."

3). — Determinación de Actividad, Oficio, Profesión o Categoría representados:

Esta Organización Gremial, agrupa en su seno con absoluta igualdad de derechos y obligaciones, a los trabajadores que se desempeñan en relación de dependencia en: Estaciones de Servicios, Estaciones concesionarias de Automotores que expendan al Público, Playas de Estacionamiento, Playas de Lavados, Engrase y Cambios de Aceite, Lavaderos Automáticos, Gomerías Anexas a Estaciones de Servicios, Expendedores de Combustible en Aeropuertos, Vías Navegables, Vías Públicas, Terminales de Colectivos y Garages de Empresas de Omnibus o Colectivos, Garages y Cocheras de Edificios Horizontales, Garages o Guarderías de Embarcaciones y todos los Establecimientos que realizan tareas de lavado, engrase, cambio de aceite al Público en general y Estaciones de Servicios de Cooperativas Agrícolas Ganaderas que expendan al Público, con exclusión de aquellos trabajadores que se desempeñan en tareas jerárquicas, como de capataces, encargados Generales, subgerentes y gerentes. Por lo tanto se encuadra en la primera conceptualización del párrafo precedente y, a título de trabajadores comprendidos en el agrupamiento que importa a la Organización a los que se desempeñan en las sig. categorías, con excepción de los que desarrollan sus actividades como dependientes del Automóvil Club Argentino: Encargados de Turno (en tanto y en cuanto carecen de atribuciones que permiten su calificación como empleado jerárquico debido a que sus tareas son distintas a las de los encargados generales y se trata de trabajadores que realizan prestaciones ordinarias y sin poderes de decisión en lo concerniente a la aplicación de sanciones de carácter disciplinario respecto de los incluidos en las demás categorizaciones), Operarios de Playa, Operario de Servicios, Engrasadores, Lavadores, Personal Administrativo, Serenos —y otros que cumplan tareas en los establecimientos consignados en referido párrafo. El presente encuadramiento comprende tanto a los trabajadores efectivos como a los eventuales y/o accidentales, en tanto y en cuanto cumplan las tareas inherentes a las categorías respectivas en el ámbito de la actividad. (Art. 3ro. del Capítulo Primero de la Organización del presente Estatuto).

4). — Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo, con indicación de las que ejerzan la representación social y duración de los mandatos respectivos.

La determinación de las autoridades que componen el Consejo Directivo de la Entidad, se eligen por voto directo de los afiliados y, "Los miembros de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas y delegados Congresales a los Congresos de la Federación durarán Cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. (Art. 29º del presente Estatuto). Art. 25º La C.D. contará con 11 (Once) Miembros titulares y 4 (Cuatro) Vocales suplentes.

Art. 26. — La Comisión Directiva está compuesta por Once (11) miembros con asignación de los siguientes cargos:

Secretario General
Secretario Adjunto
Secretario Administrativo y de Organización
Secretario Gremial
Secretario Tesorero
Secretario de Prensa y Propaganda
Secretario de Actas
Vocal Titular Primero
Vocal Titular Segundo
Vocal Titular Segundo
Vocal Titular Tercero
Vocal Titular Cuarto

Habrán además, Cuatro (4) Vocales Suplentes que se denominarán con los mismos ordinales de los Titulares y que los reemplazarán incorporándose en tal orden al Organo Directivo, en los supuestos de fallecimiento, renuncia o impedimento permanente o transitorio de éstos o de que deban cubrir vacancias que se produjeran en el seno del cuerpo durante el plazo de vigencia de los respectivos mandatos.

5). — Número de Afiliados al tiempo de aprobación del Estatuto.

Por la presente se comunica que la cantidad de afiliados cotizantes al tiempo de aprobación del Estatuto era de Ochocientos Treinta y Cuatro (834) Afiliados.

e. 24/3 Nº 676 v. 24/3/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

EL ESTADO VENDE

Inmuebles Innecesarios Para Su Gestión

SUBASTA: BANCO CIUDAD

Por Cuenta, Orden y en nombre de: YPF S.A.

TERRENO CON DEMOLICION: (EX-ESTACION DE SERVICIO), SITO EN AV. PERALTA RAMOS (BOULEVAR MARITIMO), ENTRE LAS CALLES SAN LUIS Y MITRE, CIUDAD DE MAR DEL PLATA, PDO. DE GENERAL PUEYRREDON. PCIA. DE BUENOS AIRES.

SUP. DEL TERRENO: 1.132,25 m². BASE DE VENTA USS 320.000.

EXHIBICION: A partir del dia 23/3/92. Coordinar la realización de visitas con el personal del DEPARTAMENTO RELACIONES INDUSTRIALES DE YPF S. A.

INFORMES Y PROSPECTOS: En el BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, Esmeralda 660, 6º piso, CAPITAL FEDERAL. En YPF S. A., Avda. Pte. Ramón S. Castillo y calle 6 bis, CAPITAL FEDERAL.

SUBASTA: El dia 6 de abril de 1992, a las 10,00 horas, en el Tercer piso de Esmeralda 660, Capital Federal.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

e. 23/3 Nº 653 v. 25/3/92

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

Objeto: Venta de las acciones representativas del sesenta por ciento (60 %) del capital social de Central Costanera S.A., sociedad que incorporará como activo la Central Costanera de SEGBA S.A. y ciertos pasivos de dicha empresa. CENTRAL COSTANERA S.A. se hará cargo de la generación de energía eléctrica y su comercialización mayorista.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa Servicios Eléctricos del Gran Buenos Aires Sociedad Anónima (SEGBA S.A.), llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de Acciones de Central Costanera S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).

2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de SEGBA S.A., sitas en Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal de lunes a viernes de 10.00 a 17.00 horas, a partir del 18 de marzo a las 17.00 horas.

3. Precio del Pliego: $ 15.000 (pesos quince mil).

4. Lugar de presentación de las ofertas: Paseo Colón 171, Piso 9º, Capital Federal.

5. Acto de apertura de las ofertas: el dia 4 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 el cual deberá contener la documentación vinculada con la calificación de los postulantes.

El día 15 de mayo de 1992, a las 17.00 horas, en Paseo Colón 171, Piso 9º Capital Federal, tendrá lugar la apertura del Sobre Nº 2 - Oferta Económica. — Ing. CARLOS MANUEL BASTOS, Secretario de Energía Eléctrica.

e. 18/3 Nº 633 v. 31/3/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 17/2/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de BONOS EXTERNOS 1989 de uSs. 1.000 Nº 3.072.410, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Horacio F. Ballestrin, Bs. As., 6.2.92.

e. 25/2 Nº 2222 v. 25/3/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 23/5/91

Ha dejado de tener efectos legales el cheque Nº 13 representativo del título de Bonos Externos 1989 de u$s. 5.000 Nº 1.508.295. Esc. Andrea M. Leivar de Palleros, Bs. As., 3/5/91. — ANA FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 4/3 Nº 2912 v. 2/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/2/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1984 con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de BONOS EXTERNOS 1987 con cupón Nº 9 y siguientes adheridos, cuya numeración figura en planilla que se acompaña, Bs. As. 10.2.92 Esc. Carlos A. Bonorino.

EMPRESTITOS

SERIE 1984

De valor 1000 U$S: 12,001,589; 12,008,109; 12,016,329; 12,019,298; 12,020,090; 12,027,083; 12,033,804; 12,034,188; 12,034,936; 12,034,937; 12,034,938; 12,034,939; 12,040,001; 12,040,002; 12,040,003; 12,040,004; 12,044,223; 12,044,538; 12,056,165; 12,065,926; 12,067,051; 12,067,221; 12,067,222; 12,067,223; 12,067,224; 12,072,044; 12,074,254; 12,075,633; 12,075,634; 12,076,468; 12,077,214; 12,077,215; 12,077,221; 12,077,397; 12,082,157; 12,083,604; 12,088,313; 12,088,314; 12,093,808; 12,094,514; 12,094,515; 12,094,516; 12,094,517; 12,094,518; 12,094,519; 12,095,851; 12,095,852; 12,095,853; 12,095,854; 12,095,855; 12,096,509; 12,096,510; 12,098,068; 12,098,069; 12,098,070; 12,098,071; 12,098,072; 12,098,073; 12,098,074; 12,098,075; 12,098,076; 12,098,077; 12,098,078; 12,098,079; 12,098,080; 12,098,081; 12,098,082; 12,098,083; 12,098,084; 12,101,335; 12,106,768; 12,106,769; 12,106,770; 12,113,273; 12,113,274; 12,113,275; 12,116,936; 12,121,544; 12,122,982; 12,130,932; 12,131,613; 12,134,212; 12,138,332; 12,138,333; 12,138,424; 12,138,694; 12,147,989; 12,147,990; 12,149,180; 12,149,181; 12,149,182; 12,149,183; 12,149,184; 12,149,185; 12,149,186; 12,149,187; 12,149,188; 12,149,189; 12,152,590; 12,155,066; 12,157,488; 12,157,489; 12,157,490; 12,157,491; 12,157,492; 12,157,493; 12,157,494; 12,157,495; 12,157,496; 12,157,497; 12,161,775; 12,162,098; 12,162,099; 12,163,110; 12,163,111; 12,163,112; 12,163,113; 12,163,114; 12,163,115; 12,163,116; 12,163,117; 12,181,498; 12,200,384; 12,200,385; 12,200,386; 12,202,120; 12,206,176; 12,206,583; 12,215,527; 12,222,156; 12,222,157; 12,222,158; 12,222,159; 12,222,160; 12,222,161; 12,222,162; 12,222,163; 12,222,164; 12,222,165; 12,222,166; 12,222,167; 12,222,171; 12,222,172; 12,227,831; 12,228,194; 12,228,196; 12,228,197; 12,228,198; 12,228,199; 12,228,200; 12,228,359; 12,228,360; 12,228,361; 12,228,362; 12,228,363; 12,228,364; 12,228,365; 12,228,366; 12,228,367; 12,228,368; 12,228,369; 12,228,370; 12,228,371; 12,228,372; 12,228,373; 12,228,374; 12,228,375; 12,228,376; 12,228,377; 12,228,378; 12,228,379; 12,228,380; 12,228,381; 12,228,382; 12,228,383; 12,228,384; 12,230,578; 12,239,352; 12,239,353; 12,239,354; 12,239,355; 12,239,356; 12,241,441; 12,241,442; 12,241,443; 12,241,444; 12,241,445; 12,241,446; 12,241,791; 12,244,058; 12,247,376; 12,249,526; 12,249,527; 12,249,528; 12,249,529;

De valor 5.000 USS: 13,038,088;

De valor 10.000 USS: 14,000,109; 14,000,110; 14,000,145; 14,000,574; 14,000,966; 14,004,229; 14,005,274; 14,005,314; 14,005,435; 14,005,440; 14,006,436; 14,008,389; 14,008,506; 14,010,146; 14,010,268; 14,011,694; 14,013,767; 14,013,877; 14,013,906; 14,014,121; 14,014,446; 14,014,465; 14,015,696; 14,017,042; 14.017,877; 14,018,461; 14,020,052; 14,020,053; 14,020,054; 14,020,055; 14,020,056; 14,020,057; 14,020,058; 14,020,059; 14,020,060; 14,020,061; 14,020,084; 14,020,085; 14,020,086; 14,020,087; 14,020,088; 14,022,567;

SERIE 1987

De valor 100 USS: 5,025,457; 5,025,458; 5,026,058;

De valor 500 U$S: 5,505,531;

De valor 1000 U$S: 6,000,228; 6,003,481; 6,003,771; 6,003,772;

De valor 1000 USS: 6,004,412; 6,005,101; 6,005,216; 6,005,232; 6,005,930; 6,006,385; 6,006,525; 6,006,762; 6,006,814; 6,006,909; 6,007,057; 6,007,244; 6,007,245; 6,007,766; 6,008,160; 6,009,085; 6,009,086; 6,009,697; 6,009,698; 6,009,911; 6,009,912; 6,010,352; 6,011,190; 6,011,895; 6,011,940; 6,012,158; 6,012,530; 6,012,531; 6,014,159; 6,014,825; 6,014,946; 6,014,960; 6,014,961; 6,015,895; 6,016,515; 6,016,516; 6,018,682; 6,018,685; 6,018,686; 6,018,687; 6,018,688; 6,018,689; 6,019,464; 6,019,831; 6,022,678; 6,030,971; 6,030,972; 6,030,973; 6,030,974; 6,030,975; 6,030,976; 6,030,977; 6,030,978; 6,030,979; 6,030,980; 6,030,981; 6,032,193; 6,032,194; 6,032,195; 6,032,196; 6,032,1697; 6,033,261; 6,037,694; 6,037,695; 6,038,478; 6,041,217; 6,041,226; 6,041,227; 6,041,228; 6,041,229; 6,041,232; 6,042,541; 6,042,542; 6,042,543; 6,042,544; 6,042,545; 6,048,162; 6,048,163; 6,049,391; 6,049,718; 6,049,719; 6,049,720; 6,049,721; 6,049,769; 6,053,285; 6,053,286 6,053,287; 6,053,288; 6,053,289; 6,053,290; 6,053,291; 6,053,292; 6,053,293; 6,053,294; 6,053,295; 6,053,296; 6,053,297; 6,053,298; 6,053,299; 6,053,300; 6,054,100; 6,058,859; 6,064,349; 6,064,350; 6,064,683; 6,064,684; 6,219,067; 6,219,068; 6,219,069; 6,219,070; 6,219,073; 6,219,074; 6,219,134; 6,219,631; 6,219,681; 6,219,755; 6,220,852; 6,240,208; 6,240,210; 6,241,205; 6,241,742; 7,241,772; 6,241,773; 6,242,005; 6,242,136; 6,243,715; 6,244,401;

De valor 5000 USS: 7,700,517; 7,715,603; 7,715,604; 7,715,605; 7,715,606; 7,715,607; 7,721,366; 7,724,246; 7,724,247; 7,741,173; 7,741,174; 7,741,175; 7,741,176; 7,741,177; 7,741;572; 7,741;573; 7,741,574; 7,741,583; 7,741,584; 7,741,585; 7,741,586; 7,741,587; 7,741,588; 7,741,589; 7,741;590; 7,749,665; 7,749,914; 7,764,794; 7,784,350; 7,784,351; 7,784,352; 7,784,535; 7,784,354; 7,784,357; 7,787,367; 7,788,939;

De valor 10.000 USS: 8,300,107; 8,300,718; 8,301,309; 8,301,746; 8,301,987; 8,302,357; 8,304,250; 8,304,740; 8,305,232; 8,310,588; 8,310,712; 8,312,816; 8,313,752; 8,313,753; 8,314,454; 8,317,585; 8,319,661; 8,319,662; 8,319,894; 8,320,932; 8,321,026; 8,321,027; 8,322,002; 8,323,184; 8,323,185; 8,327,539;

e. 3/3 Nº 2823 v. 1/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 29/1/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s 5.000 Nº 1.506.969, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Alberto Paz, Bs. As., 26/11/91.

e. 10/3 Nº 564 v. 10/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/3/92

Ha dejado de tener efectos legales el cupón Nº 4 de u$s. 1610 Nº 7.013.519, perteneciente al título de Bonos Externos 1989 de u$s. 50.000 Esc. Julio César Santiago, Bs. As. 28.2.92.

e. 18/3 Nº 4143 v. 20/4/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina comunica a los señores Ricardo Valentín GALDO (L.E. 7.378.192) y Eduardo Miguel BARBANO que el sumario que se les instruye por Expediente Nº 100.777/81 en razón de sus actuaciones en el BANCO SERRANO COOPERATIVO LIMITADO, ha concluido con el dictado de la Resolución Nº 1038 del 13/12/91; la misma impuso al señor BARBANO multa de ₳ 4.440.000.000.- (australes cuatro mil cuatrocientos cuarenta millones) e inhabilitación por 10 (diez) años, en los términos del artículo 41 inc. 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. Respecto del señor GALDO se ha dispuesto llamado de atención. El importe de la multa deberá ser depositado en este Banco Central en el rubro "CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS — MULTAS — LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS — ART. 41", dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la última publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal prevista en el art. 42 de la mencionada ley. Publíquese por tres días.

e. 23/3 Nº 655 v. 25/3/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Bs. As., 17/3/92

La SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA notifica al señor Pedro Ireneo GONZALEZ que el expediente Nº 5566/79 del INSTITUTO FORESTAL NACIONAL ha sido recepcionado en esta Secretaría Mesa de Entradas y Notificaciones Planta Baja Oficina Nº 41 y que dentro del término de CINCO (5) días a partir del siguiente de la presente publicación por edicto podrá ampliar o mejorar los fundamentos de su recurso según lo prescripto en el Artículo 88 de la Reglamentación de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos aprobada por Decreto Nº 1759/72. Asimismo se lo intima a que constituya domicilio especial dentro del radio urbano de asiento del organismo en el que tramita estos actuados conforme lo ordena el Artículo 19 del Reglamento de la Ley de Procedimientos Administrativos. — Firmado SUSANA ESTER RODRIGUEZ, SECRETARIA GENERAL, Paseo Colón 982 —Planta Baja— Oficina 41, CAPITAL FEDERAL. Publíquese por TRES (3) días seguidos.

e. 20/3 Nº 635 v. 24/3/92

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACION A TITULARES DE ESTACIONES, SISTEMAS Y SERVICIOS RADIOELECTRICOS

OBLIGACIONES Y PROCEDIMIENTOS DE PAGO

1. Desde el 1º de enero de 1992 se encuentra al cobro la tasa de la Resolución Nº 147 Sub. C/90 correspondiente al primer cuatrimestre de 1992.

2. Los usuarios deberán cancelar las mismas hasta el día martes 31 de marzo del corriente año. Podrán abonarse, mediante efectivo, cheque o giro postal a la orden de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, personalmente en Sarmiento 151, piso 4º, oficina 32 (Tesorería), CAPITAL FEDERAL (1000), en el horario de 10:00 a 15:00; o por correspondencia remitida a la misma dirección, oficina 31 (Contabilidad).

2.1. Si se ha recibido la factura y ésta se adecúa a los cargos que le corresponde, deberá abonar el importe indicado en la misma.

2.2. De no haber recibido la correspondiente factura podrá requerirla en Sarmiento 151, piso 4º, oficina 46 (Informática), CAPITAL FEDERAL (1000).

2.3. Podrá cancelar su obligación por declaración jurada, a cuenta de la liquidación que oportunamente pueda corresponder, por errores u omisiones de facturación.

NOTA: Se recuerda que el valor de la UTR es de $ 22,5026 (pesos veintidós con 5026/10.000).

e. 23/3 Nº 658 v. 25/3/92

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

NOTIFICACION A TITULARES DE ESTACIONES, SISTEMAS Y

SERVICIOS RADIOELECTRICOS

REINSCRIPCION EN EL REGISTRO DE USUARIOS

REEMPADRONAMIENTO DE TITULARES DE ESTACIONES, SISTEMAS Y SERVICIOS RADIOELECTRICOS

CENSO NACIONAL 1992

Por Resolución Nº 14 de la CNT/92 se dispuso convocar a un CENSO NACIONAL 1992 de usuarios de frecuencias radioeléctricas.

A tal fin se deberán remitir, por medio fehaciente, a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, Sarmiento 151, piso 4º, oficina Nº 49 (Cómputos), los siguientes datos que correspondan:

LUGAR Y FECHA — APELLIDO Y NOMBRE — TIPO DE DOCUMENTO — NUMERO DE DOCUMENTO — NOMBRE DE LA EMPRESA — TIPO DE EMPRESA — OBJETO PRINCIPAL DE LA MISMA — DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL — DOMICILIO REAL DEL PETICIONANTE — TELEFONO — DOMICILIO DE COBRO — DATOS DE LAS AUTORIZACIONES: NUMEROS DE EXPEDIENTES — SERVICIOS AUTORIZADOS — FRECUENCIAS AUTORIZADAS — FIRMA Y ACLARACION.

Los usuarios que no remitan las solicitudes de reempadronamiento hasta el 30 de abril de 1992, ocasionarán la caducidad automática de las autorizaciones que le han sido otorgadas.

e. 23/3 Nº 659 v. 25/3/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

La Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, hace saber a la Obstetricia Amalia HORIANSKY (M. P. Nº 5083), Libreta Cívica Nº 1.737.799, que ha sido inhabilitada para el ejercicio de su profesión, a partir del 8-8-90, mediante Disposición Nº 172 de fecha 26-2-91, recaída en el expediente Nº 21.481/90-4. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 26, a cargo del Doctor Adolfo M. Repetto, Secretaría Nº 52. Publíquese por el término de (3) días.

e. 20/3 Nº 650 v. 24/3/92

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 46 del 24-10-91; recaída en el expediente Nº 9663/91-6, se reinscribe en la matrícula 11.262, Libro 1, Folio 307 a don Elías NAIMOQUIN. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 18.946 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional Letra "N", de la Dra. Dina Rende de Cagide, Secretaría Nº 75 del Dr. Luis Alberto Schelgel. Publíquese por el término de diez (10) días.

e. 20/3 Nº 651 v. 2/4/92

SECRETARIA DE SALUD

La Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, hace saber que por R. S. Nº 001 del 8-1-92, recaída en el expte. Nº 14706/91-7, se reinscribe en la matrícula 43.986, libro 12, folio 186 a don Mario Adolfo BALDI. Conforme a lo dispuesto en la Sentencia recaída en la causa 32.253 que tramitó por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Correccional letra "H" del Dr. Hugo J. Martín Valerga, Secretaría Nº 56 del Dr. Eduardo N. Varas. Publíquese por el término de (10) diez días.

Dirección de Control del Ejercicio Profesional y de Establecimientos Sanitarios, de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social, febrero de 1992.

e. 20/3 Nº 652 v. 2/4/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 9/3/92

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

NOVOA, Raúl Alberto
ROMERO, Ramón Librado
SANCHEZ, Miguel Angel
LA PIOGGI, Domingo David

e. 13/3 Nº 599 v. 26/3/92